

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.836)

**Artículo 1º.-** Incorpórase al Artículo 16º de la Ordenanza Nº 1838/65 el siguiente texto:

- " El pago de las obras que se ejecuten por licitación pública será efectuado en una de las siguientes formas:
  - a) La Municipalidad al contratista, tomando aquella a su cargo la posterior repetición a los propietarios afectados.
  - b) Los propietarios afectados al contratista.
  - c) El fondo común formado por los propietarios afectados al contratista o a la Municipalidad y ésta a su vez al contratista.

En todos los casos no se expedirá "libre deuda por mejoras sin acreditación del pago total, pero en el caso en que la Municipalidad no resulte acreedora, su responsabilidad, a este respecto, cesará si las empresas adjudicatarias o sujetos responsables que éstas designen no remitieren bimestralmente los estados de cuenta de los propietarios afectados o la información que a tales fines requiera la Municipalidad, que resultará la información única sobre la cual otorgará las certificaciones el Municipio, o si no comunican formalmente la/s persona/s autorizada/s a suscribir dicha información. En caso de que no proporcionen información alguna, o de resultar ésta deficiente, previo requerimiento municipal por el plazo que determine, se procederá a otorgar las liberaciones que se soliciten con la sola mención de tratarse de inmuebles afectados por determinada obra y con identificación de la empresa adjudicataria."

Art. 2°.- Comuniquese a la Intendencia, publiquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sexiones, 2 de Setiembre de 1999.-